



CT-E/61/2022

**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:05 horas del día 7 de diciembre de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 6 de diciembre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/64/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica Interina; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Luis Antonio Contreras Ruíz, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.



CT-E/61/2022

Acto seguido, la Secretaría Técnica Interina ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaría Técnica Interina, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161822002591, 090161822002634; **RESERVADA:** 090161822002509, 090161822002595,



CT-E/61/2022

090161822002633, 090161822002650, 090161822002655, CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.5008/2022;
INEXISTENCIA: 090161822002498.

| | | | |
|--|--|--|--|
| FOLIO: 090161822002591 | | Tipo de Información: CONFIDENCIAL | |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | | AMPLIACIÓN | |
| Dirección General de Responsabilidades Administrativas | | Si | |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas | | | |
| SOLICITUD: | | | |
| <p>“1. Informe si actualmente la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO se desempeña como Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>2. Informe desde cuando LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO se desempeña como Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>3. Informe el contenido de la declaración de situación patrimonial y de intereses 2019 y 2020 de la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la</p> | | | |



CT-E/61/2022

Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Informe el contenido del código de ética que debe respetar la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

5. Informe a cuanto asciende el ingreso mensual de la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

6. Informe que funciones realiza la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

7. Informe si la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO en su calidad de Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México cuenta con los requerimientos técnicos, administrativos y jurídicos para desempeñar su cargo

8. Informe el contenido del curriculum vitae laboral de la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO Subdirectora de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México

9. Informe si la LIC. BLANCA ESTELA RAMOS CASTRO Subdirectora de Análisis, Investigación e integración del Inventario Inmobiliario Adscrita a la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario Estudios Técnicos e Investigación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México cuenta con capacitación respecto a protocolos" (sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas



CT-E/61/2022

RESPUESTA:

Se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, de la cual se localizó que la persona servidora pública referida, en el periodo referido, **realizó 9 declaraciones patrimoniales y de intereses**, sin embargo, no es posible proporcionar las declaraciones solicitadas, toda vez que la persona servidora pública no otorgó el consentimiento expreso para hacer público el contenido de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 párrafo primero y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (...)

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'B' and several scribbles.



CT-E/61/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/61/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)



CT-E/61/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Las 9 declaraciones patrimoniales y de intereses de las cuales, la persona servidora pública no otorgó el consentimiento para hacer pública la información contenida en las mismas.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.



CT-E/61/2022

| | | |
|---|--|--|
| FOLIO: 090161822002634 | | Tipo de Información: CONFIDENCIAL |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | | AMPLIACIÓN |
| Dirección General de Responsabilidades Administrativas | | No |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial | | No |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías | | No |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas • 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías • 49 Órganos Internos de Control en Sectorial | | |
| SOLICITUD: | | |
| <p>“Deseo saber si a esta fecha el señor Juan de Dios Izquierdo Ortiz cuenta con sanciones administrativas en su contra, ya sea en la Procuraduría Social de la Ciudad de México o en cualquier otra Institución de gobierno.”(Sic)</p> | | |
| Dirección General de Responsabilidades Administrativas | | |
| RESPUESTA: | | |
| <p>En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión</p> | | |



CT-E/61/2022

Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, para brindar atención al numeral 6 de la solicitud de información pública que se atiende, se emite la siguiente respuesta:

De acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“... informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **sanciones administrativas** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera



CT-E/61/2022

privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el **solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/61/2022

Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)



CT-E/61/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/61/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:



CT-E/61/2022

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia **sobre sanciones administrativas** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical mark and several smaller signatures.



CT-E/61/2022

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz, Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó que conforme a precedentes, se emite voto en contra, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

~~RESERVADA~~

FOLIO: 090161822002509

Tipo de Información:
RESERVADA

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | AMPLIACIÓN |
|---|------------|
| Dirección General de Responsabilidades Administrativas | Si |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías | Si |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial | Si |
| Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico | Si |
| Dirección de Contraloría Ciudadana | No |

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías
- Órgano Interno de Control en la Caja De Previsión De La Policía Auxiliar Del Distrito Federal



CT-E/61/2022

- Órgano Interno de Control en la Caja De Previsión De La Policía Preventiva De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en la Caja De Previsión Para Trabajadores A Lista De Raya Del Gobierno De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Bienestar Educativo De La Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en el Fondo Para El Desarrollo Social De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en el Instituto De Educación Media Superior De La Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Red De Transporte De Pasajeros de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en el Servicio De Transportes Eléctricos De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en el Instituto De Verificación Administrativa De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en el Servicios De Salud Pública De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en el Sistema De Transporte Colectivo
- Órgano Interno de Control en el Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia
- Órgano Interno de Control en la Jefatura De Gobierno
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Gobierno
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Medio Ambiente
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Obras Y Servicios
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Salud De La Ciudad De México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Administración Y Finanzas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Movilidad
- Órgano Interno de Control en la Secretaria De Seguridad Ciudadana
- Órgano Interno de Control en la Secretaría De Cultura
- Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica Y De Servicios Legales
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- Órgano Interno de Control en la Secretaria De Trabajo Y Fomento Al Empleo
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



CT-E/61/2022

- Órgano Interno de Control en el Instituto Para La Atención Y Prevención De Las Adicciones En La Ciudad De México
- Dirección de Contraloría Ciudadana

SOLICITUD:

"Solicito las versiones publicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de las Secretarias del Gobierno de la Ciudad de México, y que sean digitales ya que no tiene razon de ser que los pongan a consulta directa." (sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, la **Dirección de Sustanciación y Resolución, la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación y la Dirección de Situación Patrimonial** informaron lo siguiente:

(...) esta **Dirección de Sustanciación y Resolución** cuenta con el documento de seguridad del **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES"** mismo que consta de un total de 29 fojas, las cuales contienen información que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IX, resultan ser de carácter reservado.

(...) se informa que esta **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación** cuenta con el Documento de Seguridad respecto del **Sistema de Datos Personales de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, mismo que consta de un total de 52 fojas, las cuales contienen información que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable, para garantizar la



CT-E/61/2022

confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IX, resultan ser de carácter reservado.

(...)esta **Dirección de Situación Patrimonial**, realizó una búsqueda exhaustiva en lo archivos de la Dirección, de la cual, se localizaron los documentos de seguridad de los siguientes sistemas de datos personales **“Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”**, **“Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal”** y **“Registro Patrimonial”** los cuales constan de un total de 161 fojas, las cuales contienen información que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IX, resultan ser de carácter reservado

Finalmente, considerando lo señalado por las Direcciones adscritas a esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas se hace del conocimiento del peticionario que los documentos de seguridad solicitados contienen datos de carácter reservado, en tal sentido y a efecto de estar en condiciones de hacer entrega de la información requerida, resulta necesario realizar una versión pública de las 242 fojas que conforman los documentos de seguridad antes señalados, de las cuales se proporcionan 60 en versión pública y 182 en copia simple.

Por lo antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, el solicitante deberá realizar el previo pago de derechos de reproducción.

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“... De lo antes expuesto, se informa al peticionario que, de la documentación solicitada, constan de **986** fojas, de los cuales se proporcionaran **723** fojas en copia simple y **263** fojas en versión pública.

En consecuencia, el solicitante deberá pagar el número de fojas referidas en el párrafo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 223 fracción I de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.



CT-E/61/2022

De las fojas en versión pública antes referidas, se reservaran las secciones que contienen: **Ámbito de aplicación espacial:** en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales; **Ámbito de aplicación personal:** en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales; **Ámbito de contenidos:** describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales; **Funciones y obligaciones de los usuarios:** donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales; **Medidas Administrativas:** referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales; **Medidas Técnicas:** como son usuarios y contraseñas; **Registro de incidencias;** **Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado;** **Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación;** **Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos;** **Gestión de soportes;** **Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos;** **Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados;** **Análisis de riesgos;** **Análisis de brecha;** **funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema;** lo anterior con fundamento en o dispuesto en el artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correlacionado con los artículos 23 fracción X, 25 último párrafo, 27 y 127 fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

..."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Toda vez que el solicitante requiere "**Formato para recibir la información solicitada: Copia Simple**" (**Sic**), sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad, si bien es cierto que el artículo 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, indica que "**... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**", y en este caso los **Documentos de Seguridad** de los **31 (treinta y un) Sistemas de Datos Personales** de los **Órganos Internos de Control**, obran únicamente de manera impresa, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida, resulta necesario realizar una **versión pública** en formato físico, de ahí que únicamente será procedente el acceso a la misma mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción, lo anterior, en términos del artículo 213 de la **Ley de la materia**.



CT-E/61/2022

De lo antes expuesto se informa al peticionario que la información solicitada, consta de un total de **2,035** fojas útiles, de las cuales se proporcionan **1,334** fojas en copia simple y **701** fojas en versión pública, lo anterior con fundamento en el artículo **223** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **249** fracciones I y III del **Código Fiscal de la Ciudad de México**

De las fojas en **Versión Pública** antes referidas, se reservaran las secciones que contienen: **Ámbito de aplicación espacial**: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales; **Ámbito de aplicación personal**: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales; **Ámbito de contenidos**: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales; **Funciones y obligaciones de los usuarios**: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales; **Medidas Administrativas**: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales; **Medidas Técnicas**: como son usuarios y contraseñas; **Registro de incidencias**; **Procedimientos de identificación y autenticación** al sistema automatizado; **Control de acceso gestión de soportes**, copias de respaldo y recuperación; **Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos**; **Gestión de soportes**; **Procedimientos para la realización de copias** de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; **Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos**, para los sistemas de datos personales automatizados; **Análisis de riesgos**; **Análisis de brecha**; **funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema**; lo anterior con fundamento en o dispuesto en el artículo **183** fracción IX, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, correlacionado con los artículos **23** fracción X, **25** último párrafo, **27** y **127** fracciones VII y VIII, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

Dirección de Contraloría Ciudadana

RESPUESTA:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Contraloría Ciudadana, se localizó el "Documento de seguridad" correspondiente al "Sistema de Datos personales denominado Red de Contralorías Ciudadanas" solicitado por el peticionario, constante en 88 (Ochenta y ocho) fojas, 60 en versión pública y 28 en copia simple.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '1' at the top and various scribbles and initials below.



CT-E/61/2022

Lo anterior de conformidad con el Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Artículo 249 fracción I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Es preciso referir que el documento requerido por el solicitante contiene información que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; por tal motivo, se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en su modalidad de "Reservada", contenida en el documento de mérito, conforme al artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)



CT-E/61/2022

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

(...)

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/61/2022

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

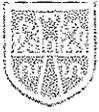
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



CT-E/61/2022

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

(...)

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se solicite

Artículo 242.

(...)

Para estos efectos, se entenderá por:

(...)

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/61/2022

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

(...)

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

(...)

Artículo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

(...)

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

(...)

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

(...)

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

(...)

VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)



CT-E/61/2022

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Código Fiscal para la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

Fracciones

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... **\$2.80**

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

CAPÍTULO IX

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I

DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.



CT-E/61/2022

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Por cuanto hace a la fracción IX del artículo 183 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservan los "Documentos de seguridad" de los Sistemas de Datos Personales denominados "**Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones**", "**Sistema de Datos Personales de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos**", "**Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal**", "**Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal**" y "**Registro Patrimonial**", conforme a lo siguiente:

| Documento | Información que se clasifica | Normatividad aplicable |
|--|---|--|
| Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de | MEDIDAS TÉCNICAS: Control de sistemas personales en soportes físicos y electrónicos; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico | Artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de |



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|--|---|--|
| Responsabilidades y Sanciones | ÁMBITO DE CONTENIDOS: Describe en donde se almacena el sistema de datos personales | Cuentas de la Ciudad de México | |
| Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Datos Personales de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos | <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;</p> <p>MEDIDAS TÉCNICAS: Mecanismos de identificación y autenticación al sistema; Mecanismos de control del sistema; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados</p> | Artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México | |
| Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Registro de Servidores Públicos Sancionados en | <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, en donde se encuentra un croquis con la</p> | Artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de | |



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>la Administración Pública del Distrito Federal</p> | <p>ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE CONTENIDOS, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;</p> <p>MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;</p> <p>MEDIDAS TÉCNICAS Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación, Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados</p> | <p>Cuentas de la Ciudad de México</p> | |
| <p>Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal</p> | <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE CONTENIDOS, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;</p> | <p>Artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> | |

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature in the middle and several smaller ones at the bottom.]



CT-E/61/2022

| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;</p> <p>MEDIDAS TÉCNICAS Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación, Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados</p> | | |
| <p>Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales denominado Registro Patrimonial</p> | <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;</p> <p>ÁMBITO DE CONTENIDOS, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;</p> <p>MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;</p> | <p>Artículo 183 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México</p> | |



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>MEDIDAS TÉCNICAS Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación, Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados</p> | | |
|--|--|--|--|

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| Partes del Documento | Medidas de seguridad | Normatividad |
|---|---|---|
| <p>Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías denominados:</p> <p>1. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón</p> | <p>La información contenida en los aparatos de:</p> <p>Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;</p> <p>Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;</p> <p>Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;</p> <p>Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y</p> | <p>Artículo 183 fracción IX, de la LTAIPyRCCDMX, correlacionado con los artículos 23 fracción X, 25 último párrafo, 27 y 127 fracciones VII y VIII, de la LPDPPSOCDMX.</p> |

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/61/2022

| | | |
|--|---|--|
| <p>2. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la contraloría interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco</p> | <p>disponibilidad de los datos personales; Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales; Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso</p> | |
| <p>3. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez</p> | <p>gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos</p> | |
| <p>4. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de</p> | <p>personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, en el documentos de seguridad del Sistema de Datos Personales de</p> | |



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán</p> <p>5. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos</p> <p>6. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc</p> | <p>los 16 Órgano Interno de Control en Alcaldías</p> | | |
|--|--|--|--|

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>7. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero</p> | | | |
| <p>8. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco</p> | | | |
| <p>9. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos</p> | | | |



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Iztapalapa</p> <p>10. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras</p> <p>11. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo</p> <p>12. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos</p> | | | <p><i>[Handwritten marks and signatures]</i></p> |
|--|--|--|--|

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/61/2022

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta</p> <p>13. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac</p> <p>14. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan</p> <p>15. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos</p> | | | |
|---|--|--|--|



CT-E/61/2022

| | | |
|---|--|--|
| <p>administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza</p> <p>16. Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Xochimilco</p> | | |
|---|--|--|

Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Por cuanto hace a la fracción IX del artículo 183 de **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se reservan las partes del “**Documento de seguridad**” de los Sistemas de Datos Personales denominados **Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación;** sustanciados por los Órganos Internos de Control en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del**

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical slash and several illegible signatures.



CT-E/61/2022

Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Cultura, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

| Partes del Documento | Medidas de seguridad | Normatividad |
|--|---|---|
| <p>Documentos de Seguridad de los Sistema de Datos Personales denominados Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaría de Pueblos y Barrios</p> | <p>La información contenida en los aparatos de:</p> <p>Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;</p> <p>Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;</p> <p>Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;</p> <p>Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y</p> | <p>Artículo 183 fracción IX, de la LTAIPyRCCDMX, correlacionado con los artículos 23 fracción X, 25 último párrafo, 27 y 127 fracciones VII y VIII, de la LPDPPSOCDMX.</p> |



CT-E/61/2022

| | | |
|---|---|--|
| <p>Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Cultura, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Secretaría</p> | <p>disponibilidad de los datos personales; Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales; Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, en el documentos de seguridad del Sistema de Datos Personales de</p> | |
|---|---|--|



CT-E/61/2022

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.</p> | <p>los Órganos Internos de Control antes mencionados.</p> | | |
|--|---|--|--|

Dirección de Contraloría Ciudadana

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Por cuanto hace a la fracción IX del artículo 183 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva el "Documento de seguridad" del Sistema de Datos Personales denominado Red de Contralorías Ciudadanas, conforme a lo siguiente:

| Número | Descripción | Alcance de la Información | Fundamento |
|--------|---|--|--|
| 1 | Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Red de Contralorías Ciudadanas | La información contenida en los apartados de: Ámbito de aplicación espacial , en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales; Ámbito de aplicación personal , en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales; Ámbito de contenidos , describe en donde se almacena el sistema de datos personales; | Artículo 183 fracción IX, de la LTAIPyrCCDMX, correlacionado con los artículos 23 fracción X, 25 último párrafo, 27 y 127 fracciones VII y VIII, de la LPDPPSOCDMX |



CT-E/61/2022

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|
| | | | <p>Funciones y obligaciones de los usuarios donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;</p> <p>Medidas administrativas, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;</p> <p>Medidas técnicas, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, en el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Red de Contralorías Ciudadanas</p> | | |
|--|--|--|---|--|--|

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/61/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; El documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, por tal motivo, es de suma importancia que éstas medidas de seguridad solo sean conocidas por el responsable y los usuarios, en apego al principio de confidencialidad, pues es deber del responsable considerar las posibles consecuencias ante la vulneración del sistema de datos personales, y en su caso adoptar las medidas correspondientes para garantizar la integridad del propio sistema, destacando de manera enunciativa mas no limitativa la siguiente información:

ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

ÁMBITO DE CONTENIDOS, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

MEDIDAS TÉCNICAS Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación, Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales

Por tal motivo, la divulgación de la información traería consigo un mayor perjuicio para los titulares de los datos personales, que la reserva de la misma, pues como ha quedado expuesto, las medidas de



CT-E/61/2022

seguridad que componen el documento, tiene por objeto proteger de forma íntegra los datos personales recabados en el Sistema correspondiente. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda; el hecho de dar acceso al documento de seguridad de forma íntegra, afectaría las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, pues al proporcionarse las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, ocasiona un riesgo mayor como puede ser robo, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como el daño, pérdida, alteración o destrucción de los datos personales, lo cual aumentaría las amenazas y vulnerabilidades existentes para Titulares de los datos personales, en consecuencia, el responsable de los datos personales estaría transgrediendo la norma aplicable en materia de datos personales.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXIV, 183, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregará una versión pública del Documento de Seguridad, en la cual se prevé como información reservada aquella contenida en los apartados siguientes:

ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

ÁMBITO DE CONTENIDOS, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

MEDIDAS TÉCNICAS Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación, Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales.



CT-E/61/2022

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor, a fin de no poner en riesgo a los Titulares de los datos personales contenidos en los Sistemas de Datos Personales denominados **“Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones”**, **“Sistema de Datos Personales de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos”**, **“Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”**, **“Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal”** y **“Registro Patrimonial”**, que el perjuicio que se podría ocasionar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 242. ... Para estos efectos, se entenderá por: ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. Al respecto, debe señalarse que con la reserva de manera parcial de los Documentos de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales denominados **“Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones”**, **“Sistema de Datos Personales de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos”**, **“Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal”**, **“Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal”** y **“Registro Patrimonial”**, no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de las medidas de seguridad es responsabilidad del Responsable para el tratamiento de los datos personales y, únicamente, se encuentra supeditado a una reserva parcial y no así a la totalidad del documento de seguridad, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, como lo dispone la fracción IX del artículo 183 previamente citado.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



CT-E/61/2022

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnica, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, por tal motivo, es de suma importancia que estas medidas de seguridad solo sean conocidas por el responsable y los usuarios, en apego al principio de confidencialidad, pues es deber del responsable considerar las posibles consecuencias ante la vulneración del sistema de datos personales, y en su caso adoptar las medidas correspondientes para garantizar la integridad del propio sistemas, destacando de manera enunciativa más no limitativa la siguiente información:

Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, lo cual causaría un riesgo para las personas titulares de los datos personales.

Por tal motivo, la divulgación de la información traería consigo un mayor perjuicio para los titulares de los datos personales, que la reserva de la misma, pues como ha quedado expuesto, las medidas de seguridad que componen el documento, tiene por objeto proteger de forma íntegra los datos personales recabados en el Sistema correspondiente.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature and several smaller marks.



CT-E/61/2022

Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda:

El hecho de dar acceso al documento de seguridad de forma íntegra, lesionaría las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, así como el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención y uso; de igual manera, al proporcionarse las medidas de seguridad ocasionaría un riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser: de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software y, en consecuencia, el responsable de los datos personales estaría transgrediendo la norma aplicable en materia de datos personales.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXIV, 183, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregara una versión pública del Documento de Seguridad, en la cual se prevé como la información reservada aquella contenida en los apartados siguientes:

Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y



CT-E/61/2022

recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor, a fin de no poner en riesgo a los Titulares de los datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales, que el perjuicio que se podría ocasionar a la población en atención al principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 242 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 242.

(...)

Para estos efectos, se entenderá por:

(...)

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de manera parcial del "Documento de Seguridad" del Sistema de Datos personales, no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer el contenido de las medidas de seguridad es responsable de la persona Responsable para el tratamiento de los datos personales y, únicamente, se encuentra supeditado a una reserva parcial y no así a la totalidad el documento de seguridad, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, como lo dispone la fracción IX del artículo 183, previamente citado.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/61/2022

El documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnica, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, por tal motivo, es de suma importancia que estas medidas de seguridad solo sean conocidas por el responsable y los usuarios, en apego al principio de confidencialidad, pues es deber del responsable considerar las posibles consecuencias ante la vulneración del sistema de datos personales, y en su caso adoptar las medidas correspondientes para garantizar la integridad del propio sistemas, destacando de manera enunciativa más no limitativa la siguiente información:

Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, lo cual causaría un riesgo para las personas titulares de los datos personales.

Por tal motivo, la divulgación de la información traería consigo un mayor perjuicio para los titulares de los datos personales, que la reserva de la misma, pues como ha quedado expuesto, las medidas de seguridad que componen el documento, tiene por objeto proteger de forma íntegra los datos personales recabados en el Sistema correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 183 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**



CT-E/61/2022

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda:

El hecho de dar acceso al documento de seguridad de forma íntegra, lesionaría las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, así como el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención y uso; de igual manera, al proporcionarse las medidas de seguridad ocasionaría un riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser: de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software y, en consecuencia, el responsable de los datos personales estaría transgrediendo la norma aplicable en materia de datos personales.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXIV, 183, 184 y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se entregara una versión pública del **Documento de Seguridad**, en la cual se prevé como la información reservada aquella contenida en los apartados siguientes:

Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'B' and 'E'.



CT-E/61/2022

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor, a fin de no poner en riesgo a los Titulares de los datos personales contenidos en los Sistemas de Datos Personales denominado **Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación;** sustanciados por los Órganos Internos de Control en la **Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Cultura, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México,** que el perjuicio que se podría ocasionar a la población en atención al principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 242 fracción III, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** que a la letra establece:

Artículo 242.

(...)

Para estos efectos, se entenderá por:

(...)

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



CT-E/61/2022

Al respecto , debe señalarse que con la reserva de manera parcial del “Documento de Seguridad” del Sistema de Datos personales, no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer el contenido de las medidas de seguridad es responsable de la persona Responsable para el tratamiento de los datos personales y, únicamente, se encuentra supeditado a una reserva parcial y no así a la totalidad el documento de seguridad, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, como lo dispone la fracción IX del artículo 183, previamente citado.

Dirección de Contraloría Ciudadana

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El documento de seguridad es un instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, por tal motivo, es de suma importancia que éstas medidas de seguridad solo sean conocidas por el responsable y los usuarios, en apego al principio de **confidencialidad**, pues es deber del responsable considerar las posibles consecuencias ante la vulneración del sistema de datos personales, y en su caso adoptar las medidas correspondientes para garantizar la integridad del propio sistema, destacando de manera enunciativa mas no limitativa la siguiente información:

Ámbito de aplicación espacial, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/61/2022

Medidas administrativas, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas técnicas, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema, podría facilitar el robo, acceso, daño o pérdida de los datos personales resguardados en el sistema, lo cual causaría un riesgo para las personas titulares de los datos personales.

Por tal motivo, la divulgación de la información traería consigo un mayor perjuicio para los titulares de los datos personales, que la reserva de la misma, pues como ha quedado expuesto, las medidas de seguridad que componen el documento, tiene por objeto proteger de forma íntegra los datos personales recabados en el Sistema correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda;

El hecho de dar acceso al documento de seguridad de forma íntegra, lesionaría las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, pues al proporcionarse las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, ocasionaría un riesgo mayor como puede ser robo, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como el daño, pérdida, alteración o destrucción de los datos personales, lo cual aumentaría las amenazas y vulnerabilidades existentes para Titulares de los datos personales, en consecuencia, el responsable de los datos personales estaría transgrediendo la norma aplicable en materia de datos personales.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



CT-E/61/2022

Conforme a los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXIV, 183, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregará una versión pública del Documento de Seguridad, en la cual se prevé como información reservada aquella contenida en los apartados siguientes:

Ámbito de aplicación espacial, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas administrativas, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas técnicas, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor, a fin de no poner en riesgo a los Titulares de los datos personales contenidos en el del Sistema de Datos Personales denominado Red de Contralorías Ciudadanas, que el perjuicio que se podría ocasionar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 242

...

Para estos efectos, se entenderá por:

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/61/2022

...
III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de manera parcial del "Documento de Seguridad" del Sistema de Datos personales, no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer el contenido de las medidas de seguridad es responsable de la persona Responsable para el tratamiento de los datos personales y, únicamente, se encuentra supeditado a una reserva parcial y no así a la totalidad del documento de seguridad, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, como lo dispone la fracción IX del artículo 183, previamente citado.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito con antelación, y tomando en consideración que el expediente solicitado, a la fecha encuentra con medio de impugnación en trámite, es por esto que se solicita al Comité de Transparencia, la aprobación de 3 años para la reserva de la información o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la misma; lo anterior ya que dicho plazo se encuentra supeditado a la determinación de una Autoridad Jurisdiccional.



CT-E/61/2022

| Fecha en que se clasificó la información | Fecha en que finaliza la reserva de la información | Plazo de reserva |
|--|--|------------------|
| 07 de diciembre de 2022 | 07 de diciembre de 2025 | 3 años |

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 171.

La información clasificada como reservada será pública cuando:

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que se clasificó la información | Fecha en que finaliza la reserva de la información | Plazo de reserva | Grado de reserva |
|--|--|------------------|------------------|
| 07 de diciembre de 2022 | 07 de diciembre de 2025 | 3 años | - |

Partes del documento que se reserva e indicar si se trata de una reserva parcial o total.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

El Órgano Interno de Control entregara la versión Pública del Documento de Seguridad, en el cual, únicamente se reserva la información contenida en los apartados:

Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 171.

La información clasificada como reservada será pública cuando:

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.



CT-E/61/2022

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que inicia la reserva del documento | Fecha en que finaliza la reserva de la información | Plazo Primigenio | Prorroga |
|--|--|------------------|----------|
| 07 de diciembre de 2022 | 07 de diciembre de 2025 | 3 años | - |

Partes del documento que se reserva e indicar si se trata de una reserva parcial o total.

El Órgano Interno de Control entregara la versión Pública del Documento de Seguridad, en el cual, únicamente se reserva la información contenida en los apartados:

Ámbito de aplicación espacial: en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal: en donde se encuentra un plano con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos: describe en donde se almacena el Sistema de Datos Personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios: donde se describen las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas Administrativas: referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;

Medidas Técnicas: como son usuarios y contraseñas; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas en personas con acceso al Sistema de Datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

Dirección de Contraloría Ciudadana

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Ricardo Flores' and other initials like 'B', 'S', 'E', 'H'.



CT-E/61/2022

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, es por eso y atendiendo a lo anterior, que en éste caso se propone un periodo de reserva por 3 años el cual se justifica, ya que se considera un tiempo apropiado para que éste documento no tenga algún cambio significativo que pudiera causar una vulneración al hacerse pública la información o bien que las medidas de seguridad sean obsoletas.

| | | | |
|-------------------------------|---|----------------------|--|
| 7 de diciembre de 2022 | 8 de diciembre de 2024 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | 2 años un día | |
|-------------------------------|---|----------------------|--|

Partes del documento que se reserva e indicar si se trata de una reserva parcial o total

La reserva es parcial

La Dirección de Contraloría Ciudadana entregará una versión pública del Documento de Seguridad, en el cual, únicamente reserva la información contenida en los apartados de:

Ámbito de aplicación espacial, en donde se narra la forma en que están almacenados los datos personales;

Ámbito de aplicación personal, en donde se encuentra un croquis con la ubicación de los sistemas que almacenan los datos personales;

Ámbito de contenidos, describe en donde se almacena el sistema de datos personales;

Funciones y obligaciones de los usuarios donde se describe las medidas que deberá realizar cada usuario a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;

Medidas administrativas, referente a las políticas y programas establecidas por el responsable para garantizar la seguridad de los datos personales;



CT-E/61/2022

Medidas técnicas, como son usuarios y contraseñas, asignadas a cada usuario; Registro de incidencias; Procedimientos de identificación y autenticación para el acceso físico; Mecanismos de identificación y autenticación al sistema automatizado; Control de acceso, gestión de soportes, copias de respaldo y recuperación; Listas actualizadas de personas con acceso al sistema de datos; Gestión de soportes; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales físicos; Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; Análisis de riesgos; Análisis de brecha; Funciones y obligaciones del responsable de seguridad física del sistema y Funciones y obligaciones del responsable de seguridad electrónica del sistema.

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: Por lo que hace a la Dirección de Contraloría Ciudadana la información fue clasificada en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 8 de diciembre de 2021.

FOLIO: 090161822002595

Tipo de Información:
RESERVADA

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | AMPLIACIÓN |
|---|------------|
| Dirección General de Responsabilidades Administrativas | Si |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías | Si |

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

“Versión pública del oficio por medio del cual se remitió a la Dirección de Situación Patrimonial la resolución emitida el día 30 de septiembre de 2022 por la Titular del Órgano Interno de Control en la



CT-E/61/2022

Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC/VCA/D/LL/0291/2019?" (Sic).

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se informa que respecto a lo señalado en la solicitud se localizó el oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/1758/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, el cual se encuentra integrado en autos del expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019, y del que se determinó una resolución a dicho procedimiento y el que a la fecha actual este Órgano Interno de Control esta en tiempo para conocer de la promoción o presentación de algún medio de impugnación ante alguna instancia, por lo que se señala que en cuanto a lo solicitado por el accionante respecto a lo solicitado se considera información clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic).

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima



CT-E/61/2022

publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'B' and several scribbles.



CT-E/61/2022

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)



CT-E/61/2022

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)



CT-E/61/2022

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 210. Las Personas Servidoras Públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por La Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 56. El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.

Cuando una autoridad pretenda, mediante el juicio de lesividad, la nulidad de una resolución favorable a una persona, la demanda, deberá presentarse en los términos del artículo 3 de la presente Ley, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación de la resolución, salvo que se hubieran generado efectos de tracto sucesivo, en cuyo caso podrá demandarse la nulidad en cualquier época, pero los efectos de la sentencia únicamente se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

El Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA



CT-E/61/2022

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| RESUMEN DE LA INFORMACIÓN | | |
|--|--|--|
| Oficio Número SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/1758//2022 de fecha 17 de octubre de 2019 correspondiente al Expediente OIC/VCA/D/LL/0291/2019 | en tiempo para conocer de la promoción o presentación de algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCMX |

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

ARTÍCULO 174. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento a partir de lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

Sin embargo, como se ha interpretado por las autoridades en diversas ocasiones, este derecho no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En desarrollo de este extremo de excepcionalidad, el artículo 183 en su fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Del catálogo referido, se estipula que procede su clasificación cuando su otorgamiento o publicación: **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**

Se propone que las actuaciones correspondientes a las resoluciones que se llevan a cabo por parte de este Órgano Interno de Control y que se encuentran dentro de los Expedientes que corresponden a expedientes administrativos, sean CLASIFICADOS en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto en el procedimiento de referencia ya se emitió la resolución administrativa correspondiente la cual a la fecha actual no ha causado estado y se desconoce si se ha promovido o no algún medio de impugnación ante la instancia correspondiente, lo anterior de acuerdo al artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, contra la misma se puede presentar algún medio de defensa, por tal motivo, la determinación emitida por esta autoridad administrativa no se encuentra firme, de tal suerte que la divulgación de la información podría generar una afectación al procedimiento, al no contar dicha resolución con la calidad de cosa juzgada, pudiendo cambiar el sentido de la misma.

Por lo que el proporcionar la versión pública del oficio solicitado por el recurrente el cual corresponde a autos del expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, podría causar afectaciones a la decisión final que se tome por parte de la autoridad que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria a la fecha actual y se desconoce si se promovió algún otro medio de impugnación y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse



CT-E/61/2022

apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución que sea emitida, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual probablemente se encuentra impugnando la resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido una resolución definitiva no existe razón para dar a conocer el documento solicitado ya que es constancia propia del procedimiento, y al hacer entrega del mismo puede entorpecer el proceso deliberativo que llegue a determinarse.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La divulgación de información relacionada con el expediente señalado, supera el interés público general de que se difunda, debido a que aun cuando se cuenta con resolución, en contra de la misma se cuenta con un término para interponer algún medio de defensa, pudiendo variar el sentido de las misma, hasta en tanto no se determine una resolución definitiva.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que no se encuentran firmes, por lo que se debe reiterar que de la lectura del Artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en el expediente que fue resuelto, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la o las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen, (Interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que dicha resolución administrativa a la fecha actual no se encuentra con una resolución definitiva.

Por otra parte, el daño que se le pueda producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/61/2022

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, se debe señalar que la reserva causa un menor perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la resolución recaída a dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no ha causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar al o a los servidores públicos que cometen conductas que afectan al servicio público.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán **en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La temporalidad señalada se justifica en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida, por lo tanto, se solicita el plazo de 4 meses para la reserva del oficio solicitado por el recurrente el cual corresponde a autos del expediente número OIC/VCA/D/LL/0291/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, podría causar afectaciones a la decisión final que se tome por parte de la autoridad que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria a la



CT-E/61/2022

fecha actual y se desconoce si se promovió algún otro medio de defensa y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida.

| Fecha en que finalizó el Resguardo de la Información | Fecha en la que finaliza el Resguardo de la Información | Plazo Promulgado | Prorroga |
|--|---|------------------|----------|
| 7 de diciembre del año 2022 | 7 de abril del año 2023 | 4 meses | Ninguna |

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

FOLIO: 090161822002633

Tipo de Información:
RESERVADA

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | AMPLIACIÓN |
|---|------------|
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial | No |

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México

SOLICITUD:

“Solicito la respuesta de la JUD de la oficina desconcentrada en Iztapalapa, Lic. Vanessa de Anda Ramírez que entrego al Órgano interno de Control de la Procuraduría Social, por medio de la jefa de investigación JUD Lic. Karina Olmos Castillo con fecha de acuse de recibido por ese órgano interno día 22 de noviembre del 2022 referente a la investigación en contra de la señora XXXXXXXXXXXXXXXX supuesta administradora de la unidad habitacional XXXXXXXX, oficio en el cual refiere desconocer registro alguno de la señora XXXXXXXXXXXXXXXX en la desconcentrada de Iztapalapa.



CT-E/61/2022

Datos complementarios: Se encuentra en el Órgano Interno de Control de la Prosoc" (sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Atenta a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y 136 fracción XXXIV del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se localizó la información que es del interés del solicitante, misma que consiste en "...la respuesta de la JUD de la oficina desconcentrada en Iztapalapa, Lic. Vanessa de Anda Ramírez que entrego al Órgano interno de Control de la Procuraduría Social, por medio de la jefa de investigación JUD Lic. Karina Olmos Castillo con fecha de acuse de recibido por ese órgano interno día 22 de noviembre del 2022 referente a la investigación en contra de la señora XXXXXXXXXXXX..." (sic.), bajo esta tesisura, se advierte que dicha información forma parte integral del expediente administrativo, registrado bajo la nomenclatura **OIC/PSO/D/137/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, la cual inició el día 31 de octubre de 2022, por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)



CT-E/61/2022

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:
(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'A' at the top, a '26' in the middle, and several other illegible signatures at the bottom.



CT-E/61/2022

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



CT-E/61/2022

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. (...)

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'B' and '1' near the top, and several other illegible signatures and initials extending down the page.



CT-E/61/2022

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| | | |
|---|---------------|--|
| [Redacted] | | |
| Oficio de respuesta entregado al Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social, que forma parte integral del Expediente Administrativo OIC/PSO/D/137/2022 | Investigación | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

ARTÍCULO 174. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature]



CT-E/61/2022

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, propone la clasificación del oficio de respuesta de la Jefa de Unidad Departamental de la oficina desconcentrada en Iztapalapa, Lic. Vanessa de Anda Ramírez que entregó a este Órgano Interno de Control con fecha de acuse de 22 de noviembre del 2022, mismo que forma parte de las constancias que integran el expediente administrativo **OIC/PSO/D/137/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a de las personas sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente **OIC/PSO/D/137/2022**, este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en la investigación que se encuentra en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de la investigación, misma que debe resolverse conforme a derecho, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en el expediente de investigación, podrían obstaculizar la conducción de la investigación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes; además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que la rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, aunado a que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.



CT-E/61/2022

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la **reserva** de información que nos ocupa, un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Lo anterior, en virtud de que, el expediente de mérito se encuentra en etapa de investigación y por consiguiente no se ha dictado en él, la resolución administrativa respectiva, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de dicho expediente constituye una medida temporal de restricción de la información por un plazo determinado.

Además, debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de la investigación sin injerencias externas que pudieran causar afectación a la misma, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se dispone que al clasificar la información como **RESERVADA** se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, toda vez que el expediente **OIC/PSO/D/137/2022**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentra en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea



CT-E/61/2022

de **tres años**, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

| | | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Fecha de inicio de la denuncia | Fecha en la que finalizó la denuncia | Plazo de prescripción | Plazo de prescripción |
| 07 de diciembre de 2022 | 07 de diciembre de 2025 | 3 años | NO |

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: **No**

FOLIO: 090161822002650

Tipo de Información:
RESERVADA

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | AMPLIACIÓN |
|---|------------|
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial | No |

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo

SOLICITUD:

"Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución".(Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:



CT-E/61/2022

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, **se localizó la información interés del solicitante, consistente en "...Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución".(Sic), Sic, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud que dicha información del interés del particular forma parte de las constancias que integran los expedientes CI/STC/D/0074/2022 y CI/STC/D/0135/2022**, razón por la cual, dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



CT-E/61/2022

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un



CT-E/61/2022

periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'B' and 'G' in a circle, and several vertical lines.



CT-E/61/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| Descripción de la información | Procedimientos en que se encuentra | Estado General | Artículo legal aplicable |
|--|--|----------------|---|
| Los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022 | CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022 | Investigación | Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX |

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:



CT-E/61/2022

ARTÍCULO 174. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, propone la clasificación de la información de los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022** y tomando en consideración los autos que lo integra, los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de los expedientes en cita, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'B' and several other scribbles.



CT-E/61/2022

procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inicio el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



CT-E/61/2022

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de 3 años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

| Período en el que se reserva la información | Fecha en la que finaliza la reserva de la información | Plazo Reservado | Plazo de reserva |
|---|---|------------------|------------------|
| CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022 07 de diciembre de 2022 | 07 de diciembre de 2025 | Plazo de 3 años. | |

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

FOLIO: 090161822002655

Tipo de Información:
RESERVADA

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | AMPLIACIÓN |
|---|------------|
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial | No |

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:



CT-E/61/2022

• Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

SOLICITUD:

“Solicito copia íntegra del expediente OIC/IVE/D/072/2021, iniciado por escrito de fecha 17/V/2021. Según oficio No. scg/oicinvea/1236/2022 de fecha 23/XI/2022.”

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y 136 fracción XXXIV del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México**, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físico y electrónicos del Órgano Interno de Control en el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se localizó un expediente de investigación identificado con la nomenclatura **OIC/IVE/D/0072/2021**, no obstante, después de consultar las documentales que lo integran se advierte que el Acuerdo de Conclusión y Archivo por falta de elementos emitido por la Autoridad Investigadora, fue notificado a la denunciante en fecha **once de noviembre de dos mil veintidós**; por lo que si bien es cierto dicho expediente se encuentra concluido, no menos cierto es que aún continúa transcurriendo el término de ley que le asiste a la particular para que de considerarlo conducente promueva o interponga algún medio de defensa en contra de la citada determinación, lo anterior se encuadra en la hipótesis normativa señalada en la fracción VII del artículo 183 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo que se considera como información **RESERVADA**, por lo cual este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the bottom left and several initials and marks throughout the document.



CT-E/61/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



CT-E/61/2022

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



CT-E/61/2022

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

(...)

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:



CT-E/61/2022

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
 - II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- (...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| Expediente | Estado Procesal | Preceptos legales aplicables |
|---------------------|---|--|
| OIC/IVE/D/0072/2021 | En tiempo de conocer algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX |

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la copia íntegra del expediente **OIC/IVE/D/072/2021**, actualmente se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que aún se está a la espera de ser impugnado, por lo tanto este Órgano Interno de Control tiene la obligación de resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en concordancia con el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al proporcionar la información consistente en la documentación solicitada por el solicitante la cual corresponde a la copia del expediente **OIC/IVE/D/072/2021**, el cual se encuentra integrado y es un expediente que se encuentra en término de conocer de algún medio de impugnación, por lo que, el

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'B' and various scribbles.]



CT-E/61/2022

divulgar la información, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación, al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional y hasta en tanto la resolución no haya causado estado se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de la información antes citada, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de dichos asuntos que se encuentra en termino de ser impugnado mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en el cual no se ha emitido una sentencia definitiva.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información constituye una limitación proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio en la conducción del expediente y la libre deliberación del juez, pues la reserva del expediente requerido es una medida temporal de restricción a la información, cuyo propósito es evitar injerencias externas que pudieran obstaculizar o perjudicar la resolución de los medios de impugnación en trámite, así como incidir de manera negativa en el ánimo del juzgador, por lo que con la reserva de la información también se coadyuva a garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de 6 meses de reserva en virtud de que el expediente **OIC/IVE/D/072/2021**, que se encuentra en término de conocer de alguna demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio | Prórroga: |
|--|---|------------------|-----------|
|--|---|------------------|-----------|



CT-E/61/2022

| | | | |
|-------------------------|---------------------|---------|---|
| 07 de diciembre de 2022 | 07 de junio de 2022 | 6 meses | - |
|-------------------------|---------------------|---------|---|

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

| | |
|---|---|
| CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.5008/2022 FOLIO: 090161822002066 | Tipo de Información: RESERVADA |
|---|---|

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | AMPLIACIÓN |
|---|------------|
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías | Si |

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo

SOLICITUD:

“VENTANILLA. - Interpongo recurso de revisión en contra de la conducta por omisión, quien se niega a darme contestación a lo solicitado, en sentido de su notificación del 15 de agosto de 2022.” (Sic)

Para mayor referencia, le informo que la solicitud en comento consistió en lo siguiente:

“Solicito se me notifique por parte del Contralor General de la Ciudad de México, el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA ” B”/0972/2022, que dirigió al contralor de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha 15 de agosto 2022, pidiéndole también copia de dicho oficio, en forma simple y/o certificada y/o electrónicamente por necesitarlo para otros usos legales.” (Sic)



CT-E/61/2022

RESUELVE:

Ahora bien, se hace de su conocimiento que en fecha 23 de noviembre de 2022, fue notificado a esta Secretaría lo resuelto por el Pleno del INFOCDMX, en los siguientes términos:

“Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Proporcione al recurrente copia simple e íntegra del Acta emitida por su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo aprobado en la sesión correspondiente respecto a la clasificación de la información solicitada por la persona ahora recurrente correspondiente al folio 090161822002066 Asimismo a lo anterior deberá incluir los documentos que se hayan generado para decretar la referida clasificación de reserva, es decir, la solicitud de confirmación de clasificación de la unidad administrativa competente, así como la respectiva prueba de daño.” (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA RECURRIDA:

“... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo y del análisis realizado, se localizó el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0972/2022, el cual fue integrado al expediente de denuncia número OIC/MH/D/546/2021, asimismo, se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para entregar copia del oficio en virtud de que forman parte de las constancias que integran el citado expediente, mismo que se encuentra en etapa de investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la citada ley, se solicita ponga a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información antes referida, con el fin de que se sesione para confirmar la clasificación en su modalidad

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CT-E/61/2022

de reservada en virtud de que el expediente se encuentra en etapa de investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva

RESPUESTA:

“... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo y del análisis realizado, se localizó el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0972/2022, el cual fue integrado al expediente de denuncia número OIC/MH/D/546/2021, asimismo, se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para entregar copia del oficio en virtud de que forman parte de las constancias que integran el citado expediente, mismo que se encuentra en etapa de investigación y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, lo anterior con fundamento en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '1' at the top, a '6' in the middle, and several other illegible signatures and initials at the bottom.



CT-E/61/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)



CT-E/61/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
 - II. Expire el plazo de clasificación; o
 - III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)



CT-E/61/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
 - II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- (...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| | | |
|---|----------------------|---|
| <p>Oficio SCG/DGCOICA/DCOIC A"B" /0972/2022 que obra dentro del Expediente OIC/MH/D/0546/2021</p> | <p>INVESTIGACIÓN</p> | <p>Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX</p> |
|---|----------------------|---|

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/61/2022

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, propone clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0972/2022 está integrado al expediente administrativo OIC/MH/D/0546/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación, en virtud de que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la investigación, así mismo, se daría ventaja al servidor público involucrado ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa, por lo anterior este Órgano Interno de Control debe resguardar los documentos solicitados integrados en el expediente ya que son constancias propias del procedimiento de investigación y hasta en tanto no haya una resolución definitiva se considera información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Es preciso señalar que el expedir copia del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0972/2022 mismo que se encuentra integrado en el expediente OIC/MH/D/0546/2021, pondría en riesgo la investigación ya que las documentales que lo integran son la base para que este Órgano Interno de Control emita una determinación en el asunto, lo cual podría alterar el curso de la investigación por un interés en particular y su divulgación podría obstaculizar la conducción del expediente al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esta Autoridad Administrativa a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a un servidor público, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, asimismo debe señalarse que, hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de la investigación que se realiza dentro del expediente OIC/MH/D/0546/2021, por lo que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de la



CT-E/61/2022

indagatoria, sin injerencias externas que pudieran causar afectación a las mismas, así como a la libertad de criterio para que la autoridad administrativa emita el acuerdo que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita la reserva del oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/0972/2022 mismo que se encuentra integrado al expediente OIC/MH/D/0546/2021, por un plazo de nueve meses en virtud de que se encuentra en etapa de investigación sin que se haya emitido la resolución definitiva, ya que al hacer público el expediente se obstruye el procedimiento para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, asimismo, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán **en tres años**, contados a partir

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/61/2022

del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La temporalidad señalada se justifica en virtud de que la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave es de tres años y considerando que el expediente fue aperturado en el mes de diciembre del año 2021 y derivado del avance de las investigaciones se solicita la reserva por 1 año, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida, por lo anterior, se reserva la información requerida por el solicitante, toda vez que, el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado, se encuentra en Investigación y a la fecha no tienen resolución firme.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio | Prórroga: |
|--|---|------------------|-----------|
| Primera fecha: 07 de septiembre de 2022 | 07 de septiembre de 2023 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | 1 año | No |
| Nueva fecha: 07 de diciembre de 2022 | 07 de septiembre de 2023 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | 9 meses | No |

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: Si, en el 07 de septiembre del 2022 en la 43ª sesión extraordinaria.

INEXISTENCIA



CT-E/61/2022

| | | |
|--|--|--|
| FOLIO: 090161822002498 | | Tipo de Información: INEXISTENCIA |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD | | AMPLIACIÓN |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial | | Si |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México | | |
| SOLICITUD: | | |
| <p>“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Solicito copia íntegra del expediente OIC/SEDEMA/D/0217/2021, originado por escrito que ingrese en oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría General, el día 20 de mayo del 2021. Mi nombre es José De Jesús Cordero Sánchez. Solicito la información en copia simple, ahora bien, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 50 de la LGPDPPSO, que a la letra dice: La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. Solicito se me exima del pago por reproducción de información, y se me entregue el documento en copia simple, lo anterior debido a mi condición socioeconómica que ha sido afectada por el tema de la contingencia sanitaria, y que no cuento con un empleo ni ingresos, no tengo la capacidad económica de realizar los pagos por reproducción de las copias simples. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas, en la Ciudad de México.” (Sic)</p> | | |
| Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial | | |

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



CT-E/61/2022

RESPUESTA:

Al respecto de la solicitud, se informa que; después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, se localizó el expediente **OIC/SEDEMA/D/0217/2021**, mismo que se encuentra concluido con un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, al respecto de lo anterior, después de revisar el expediente en comento, no se localizaron datos personales o escritos presentados por el solicitante en el expediente **OIC/SEDEMA/D/0217/2021**, por lo que, con fundamento en el artículo **51, párrafo segundo**, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, se solicita la **Declaratoria de Inexistencia de Datos Personales**, dentro del expediente en comento.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'A' at the top and several scribbles below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'M.E.' and other initials.



CT-E/61/2022

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

(...)

Artículo 51.

(...)

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

(...)

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

(...)

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inexistencia de los datos personales

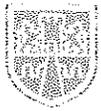
Artículo 97. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Por lo anterior, es de precisar que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este **Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**; se localizó el expediente **OIC/SEDEMA/D/0217/2021**, mismo que se encuentra concluido con un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, al respecto de lo anterior, después de revisar el expediente en comento, no se localizaron datos personales o escritos presentados por el

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/61/2022

solicitante en el expediente **OIC/SEDEMA/D/0217/2021**, por lo anterior, no se desprenden elementos de convicción suficiente que permitan suponer la existencia de los datos personales, por lo que con fundamento en el artículo **51, párrafo segundo**, de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, se solicita la **Declaratoria de Inexistencia de Datos Personales**, dentro del expediente en comento.

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

4.- Acuerdos. -----

ACUERDO CT-E/61-01/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002591**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, **9 declaraciones patrimoniales y de intereses** de las cuales, la persona servidora pública no otorgó el consentimiento para hacer pública la información contenida en las mismas; lo anterior, de conformidad con los artículos 186 primer párrafo y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/61-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como los **16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, y los **49 Órganos Internos de Control en Sectorial**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002634**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **sanciones administrativas** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



CT-E/61/2022

Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta del voto en contra presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

ACUERDO CT-E/61-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como los 16 **Órganos Internos de Control en las Alcaldías**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, y los **Órganos Internos de Control** en la **Caja De Previsión De La Policía Auxiliar Del Distrito Federal**, **Caja De Previsión De La Policía Preventiva De La Ciudad De México**, **Caja De Previsión Para Trabajadores A Lista De Raya Del Gobierno De La Ciudad De México**, **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, **Fondo Para El Desarrollo Social De La Ciudad De México**, **Instituto De Educación Media Superior de la Ciudad de México**, **Red De Transporte De Pasajeros de la Ciudad de México**, **Servicio De Transportes Eléctricos De La Ciudad De México**, **Heroico Cuerpo De Bomberos De La Ciudad De México**, **Instituto De Verificación Administrativa De La Ciudad De México**, **Servicios De Salud Pública De La Ciudad De México**, **Sistema De Transporte Colectivo**, **Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia**, **Jefatura De Gobierno**, **Secretaría De Gobierno**, **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, **Secretaría de Desarrollo Económico**, **Secretaría De Medio Ambiente**, **Secretaría De Obras Y Servicios**, **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, **Secretaría De Salud De La Ciudad De México**, **Secretaría De Administración Y Finanzas**, **Secretaría De Movilidad**, **Secretaría De Seguridad Ciudadana**, **Secretaría De Cultura**, **Consejería Jurídica Y De Servicios Legales**, **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, **Secretaría De Trabajo Y Fomento Al Empleo**, **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, **Secretaría de Educación**, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y el **Instituto Para La Atención Y Prevención De Las Adicciones En La Ciudad De México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** y la **Dirección de Contraloría Ciudadana**, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002509**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el **Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales** denominado **Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones**; **Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales** denominado **Sistema de Datos Personales de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos**; **Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales** denominado **Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal**; **Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales** denominado **Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal**; **Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales** denominado **Registro Patrimonial**; **Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías** denominados **Expedientes relativos a las quejas y denuncias**.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '6' and several other illegible scribbles.



CT-E/61/2022

procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación”; Documentos de Seguridad de los Sistema de Datos Personales denominados Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación; sustanciados por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaria de Obras y Servicios, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Cultura, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo, Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México; Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Red de Contralorías Ciudadanas; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción IX**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos **23 fracción X, 25 último párrafo, 27 y 127 fracciones VII y VIII**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/61-04/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Venustiano Carranza**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002595**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el **Oficio Número SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/1758//2022 de fecha 17 de octubre de 2019**, al forman parte integral del expediente **OIC/VCA/D/LL/0291/2019**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----



CT-E/61/2022

ACUERDO CT-E/61-05/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002633**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el **Oficio de respuesta** entregado al **Órgano Interno de Control en la Procuraduría Social**, que forma parte integral del Expediente Administrativo **OIC/PSO/D/137/2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/61-06/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en el **Sistema de Transporte Colectivo**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002650**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/202**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/61-07/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002655**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, copia íntegra del expediente **OIC/IVE/D/072/2021**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/61-08/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5008/2022¹** derivado de la Solicitud de

¹ Emitido mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



CT-E/61/2022

Información Pública con número de folio: **090161822002066**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **confirmar** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el **Oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0972/2022 que obra dentro del Expediente OIC/MH/D/0546/2021**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/61-09/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio: **090161822002498**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la declaratoria de **INEXISTENCIA** de datos personales o escritos presentados por el solicitante en el expediente **OIC/SEDEMA/D/0217/2021**; lo anterior, de conformidad con artículo **51, párrafo segundo** y **97** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Cierre de Sesión

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 12:25 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México
Vocal**



CT-E/61/2022

Marisol Munguía Mercado
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública**
**Secretaria Técnica Interina del Comité de
Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera
**Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
**Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal**

Luis Guillermo Fritz Herrera
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A"**
Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez
**Director de Normatividad
Vocal Suplente**

Claudio Marcelo Limón Márquez
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"**

Handwritten signatures and scribbles over horizontal dashed lines, corresponding to the names listed on the left.

Handwritten scribbles at the bottom right of the page.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Vocal Suplente
Luis Antonio Contreras Ruíz
**Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y
Servicio**
Vocal Suplente

CT-E/61/2022

Silvia Cristina Reyes Cano
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación
Vocal Suplente

Ilse Fernanda Vázquez Lira
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia "B"**
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Jessica González Vargas
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia**
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Jesús Antonio Delgado Arau
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente**

Jesús Antonio Delgado Arau

CT-E/61/2022
Mercedes Simoni Nieves

Las presentes firmas pertenecen a la **Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **siete de diciembre de dos mil veintidós**.

[Firmas adicionales]



CT-E/61/2022

Lista de asistencia de la sesión Sexagésima Primera Extraordinaria 2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México
Vocal**

Marisol Munguía Mercado
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública
Secretaria Técnica Interina del Comité de
Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera
**Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
**Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal**

Luis Guillermo Fritz Herrera
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A"
Vocal Suplente**



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
MAYORIDAD DE LA REMEDIACIÓN MEXICANA

CT-E/61/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez
Director de Normatividad
Vocal Suplente

Claudio Marcelo Limón Márquez
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal Suplente

Luis Antonio Contreras Ruíz
Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y
Servicio
Vocal Suplente

Silvia Cristina Reyes Cano
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación
Vocal Suplente

Ilse Fernanda Vázquez Lira
Jefa de Unidad Departamental de Verificación y
Vigilancia "B"
Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/61/2022

Jessica González Vargas
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General
Invitada Permanente**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO EN CONTRA QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA COMO DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822002634, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto en contra en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822002634 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Lo anterior, por considerar que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia



adquieran firmeza éstas deberán publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente **voto en contra**.

~~Maestro~~ Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas